

Sistema de resolución extrajudicial de conflictos sobre la utilización de nombres de dominio bajo “.es”

DRP(Dispute Resolution Policy)

- ❑ Inspirado en los procedimientos de ICANN.
- ❑ Orden ITC 1542/2005, de 19 de mayo, establece su puesta en marcha antes del 8 de noviembre de 2005.

- ❑ Ventajas:

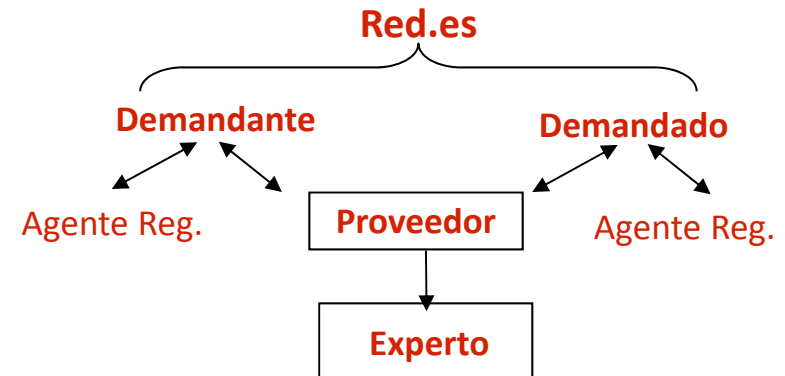
- Garantía, laudos dictados por expertos.
- Medida disuasoria frente a la ciberocupación.

- ❑ Derechos previos protegibles:

- Denominaciones de entidades registradas en España, denominaciones o indicaciones de origen, nombres comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad industrial protegidos en España.
- Celebrities.
- Denominaciones oficiales o generalmente reconocibles de Administraciones públicas y organismos públicos españoles.

- ❑ Motivación de la demanda el registro del dominio por un demandado debe ser especulativo o abusivo, cuando:

- El nombre de dominio sea idéntico o similar, generando confusión, y
- ausencia de derechos o intereses legítimos del actual titular, y
- el nombre de dominio se esté utilizando de mala fe.

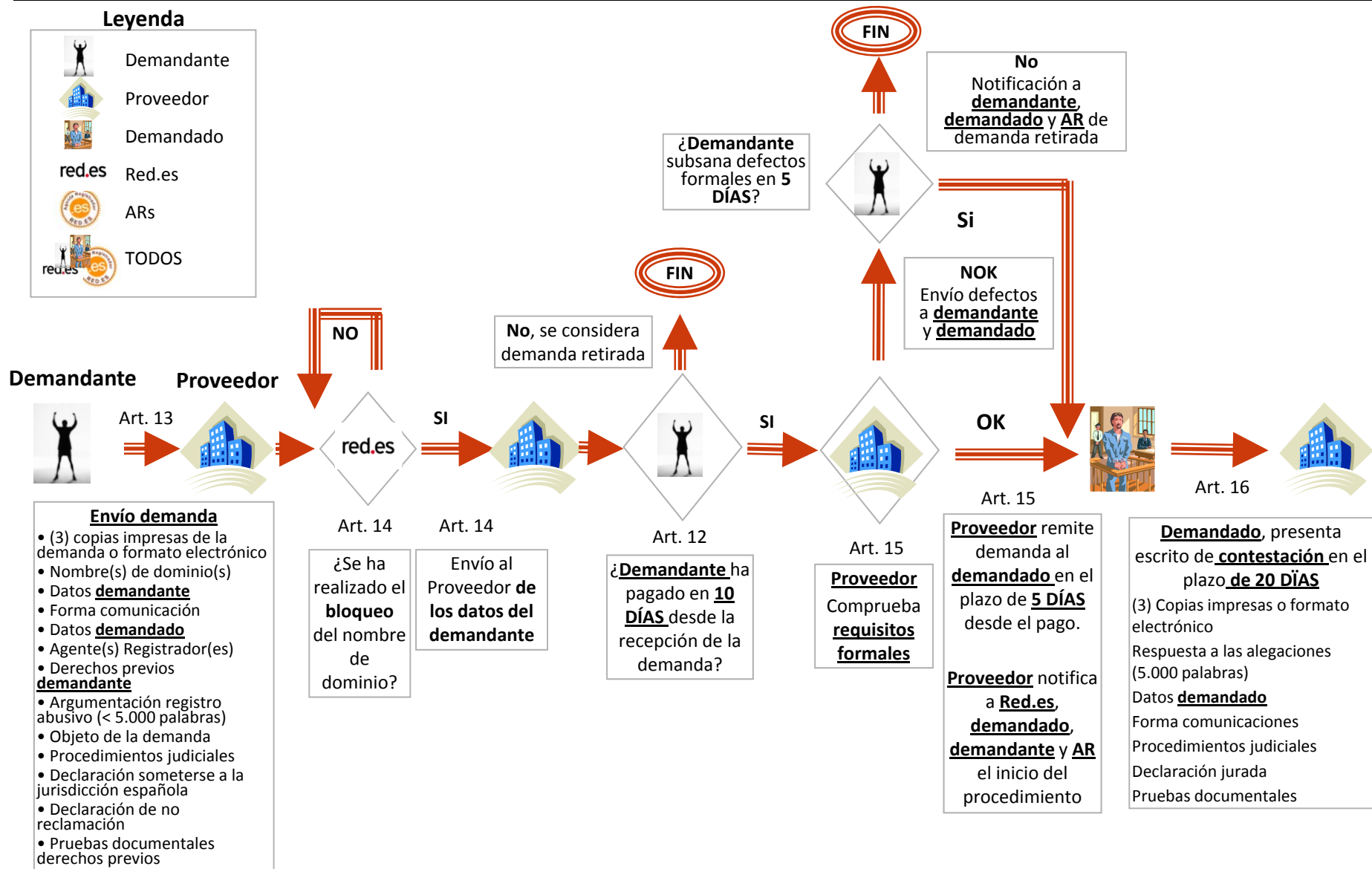


-
- Expertos en la prestación de servicios de resolución extrajudicial de conflictos:
 - Asociación Española de la Economía Digital (**Adigital**).
<http://www.adigital.org/>
 - Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (**Autocontrol**).
<http://www.autocontrol.es/>
 - **Consejo Superior de Cámaras de Comercio**, Industria y Navegación de España.
https://www.camaras.org/publicado/juridico/ResConflictos_1399.html
 - Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (**OMPI**).
<http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html>

- Especialistas en resolución extrajudicial de conflictos en materia de nombres de dominio con conocimientos acreditados de Derecho español.
- Imparciales e independientes.
- Se puede proceder a su sustitución cuando existan dudas sobre su imparcialidad:
 - Por el proveedor.
 - De oficio.
 - A instancia de Parte, presentando alegaciones.
 - A instancia de ambas Partes (dentro de los 5 DÍAS posteriores a su nombramiento).
- El experto es nombrado por el Proveedor.

-
- Las tarifas fijadas por el Proveedor serán satisfechas por el demandante.
 - Comunicaciones:
 - En castellano, si las partes están de acuerdo, y bajo circunstancias excepcionales puede establecerse otro.
 - En la notificación de la demanda será responsabilidad del proveedor el envío de la demanda a todas las direcciones de correo, correo electrónico o de tele facsímil posibles.
 - Envío de la demanda al proveedor y copia a Red.es.
 - El Experto, previa aceptación de Red.es, podrá extender de manera proporcionada los plazos fijados.
 - Coste por demanda de 1.400 €.

Legenda



Leyenda

	Demandante
	Proveedor
	Demandado
	Red.es
	ARs
	TODOS

